



Proyecto de Ley N° 4728/2019-CR

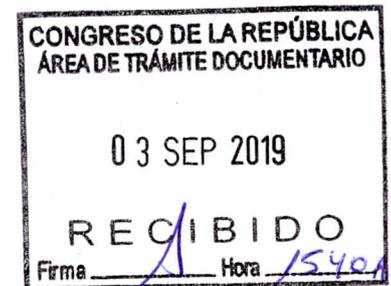
PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA INCORPORACION DEL CURSO DE EDUCACION INCLUSIVA EN LA CARRERA PROFESIONAL DE EDUCACIÓN EN LAS UNIVERSIDADES DEL PERÚ E INSTITUTOS PEDAGÓGICOS

PROPOSICIÓN LEGISLATIVA

El Grupo Parlamentario de Cambio 21, a iniciativa de la **Congresista de la República Lizbeth Hilda Robles Uribe**, en uso de las facultades legislativas que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto:

El Congreso de la República

Ha dado la siguiente Ley:



I.

FÓRMULA LEGAL

PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA INCORPORACIÓN DEL CURSO DE EDUCACIÓN INCLUSIVA EN LA CARRERA PROFESIONAL DE EDUCACIÓN EN LAS UNIVERSIDADES DEL PERÚ E INSTITUTOS PEDAGÓGICOS.

Artículo 1. Objeto de ley

Declárese de necesidad pública e interés nacional la promoción del contenido curricular en la especialidad de Educación Inclusiva en los estudiantes de pregrado en la carrera profesional de Educación, en la Universidades Públicas y Privadas del Perú e instituciones pedagógicas que cuenten con estos programas educativos.

Artículo 2. Educación basada en Inclusión Social

El enfoque de la Educación Inclusiva está dirigida a la adaptación de condiciones para la formación integral de estudiantes con necesidades educativas especiales con el propósito de eliminar la discriminación y otorgar igualdad de oportunidades educativas, así como permitir a los educadores en formación el conocimiento de las diversas necesidades especiales existentes.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA. Adecuación

El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Educación de conformidad con sus competencias y funciones, dispondrán las acciones pertinentes para la implementación y aplicación de la presente Ley.

SEGUNDA. Vigencia

La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".



Mg. CLAYTON GALÁN VENTO
VOCERO PRINCIPAL
GRUPO PARLAMENTARIO CAMBIO 21

Lima, 02 de setiembre de 2019

[Handwritten signature]
LIZBETH HILDA ROBLES URIBE



LIZBETH ROBLES URIBE
Congresista de la República

[Handwritten signature]
20190902

[Handwritten signature]
MAGDALENA GALÁN

[Handwritten signature]
Marvin Palma

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 05 de SEPTIEMBRE del 2019.

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 4428 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE; INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD. —



GIOVANNI FORNO FLÓREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

GRUPO PARLAMENTARIO CAMBIO 21
COMITÉ DE POLÍTICA
Y PLANIFICACIÓN
NACIONAL

LISBETH ROJAS ORIBE
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



II.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. FUNDAMENTOS

La Agenda Mundial Educación 2030¹ de la UNESCO es un programa universal para erradicar la pobreza mediante el desarrollo sostenible para 2030, fundamentada esencialmente en el Objetivo de Desarrollo Sostenible 4, en el que se pretende "Garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos", teniendo entre sus metas educativas la eliminación de las disparidades de género en la educación y garantizar el acceso en condiciones de igualdad de las personas vulnerables, incluidas las personas con discapacidad, los pueblos indígenas y los niños en situaciones de vulnerabilidad, a todos los niveles de la enseñanza y la formación profesional².

Para Unesco³ el fundamento de la oferta de educación especial se encuentra enmarcado en asegurar que los niños y jóvenes discapacitados puedan recibir una atención apropiada, teniendo en cuenta que el sistema educativo debe encontrarse preparado para cumplir con esa meta, considerándose no solo el currículo y la enseñanza, sino también la estructura del currículo en la práctica.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas⁴, en su Artículo 24 sobre Educación determina:

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación. Con miras a hacer efectivo este derecho sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, **los Estados Partes asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles así como la enseñanza a lo largo de la vida**, con miras a: a) Desarrollar plenamente el potencial humano y el sentido de la dignidad y la autoestima y reforzar el respeto por los derechos humanos, las libertades fundamentales y la diversidad humana; b) Desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de las personas con discapacidad, así como sus aptitudes mentales y físicas; c) Hacer posible que las personas con discapacidad participen de manera efectiva en una sociedad libre.

¹ En virtud a la Declaración de Incheon, fue aprobada en el Foro Mundial sobre la Educación en mayo de 2015.

² <http://www.unesco.org/new/es/santiago/education-2030/>

³ http://www.unesco.org/education/pdf/281_65_s.pdf

⁴ <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2014/03/convencion-sobre-derechos-personas-discapacidad.pdf>

2. Al hacer efectivo este derecho, los Estados Partes asegurarán que: a) Las personas con discapacidad no queden excluidas del sistema general de educación por motivos de discapacidad, y que los niños y las niñas con discapacidad no queden excluidos de la enseñanza primaria gratuita y obligatoria ni de la enseñanza secundaria por motivos de discapacidad; b) Las personas con discapacidad puedan acceder a una educación primaria y secundaria inclusiva, de calidad y gratuita, en igualdad de condiciones con las demás, en la comunidad en que vivan; **c) Se hagan ajustes razonables en función de las necesidades individuales;** d) Se preste el apoyo necesario a las personas con discapacidad, en el marco del sistema general de educación, para facilitar su formación efectiva; **e) Se faciliten medidas de apoyo personalizadas y efectivas en entornos que fomenten al máximo el desarrollo académico y social, de conformidad con el objetivo de la plena inclusión.**

3. Los Estados Partes brindarán a las personas con discapacidad la posibilidad de aprender habilidades para la vida y desarrollo social, a fin de propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y como miembros de la comunidad. A este fin, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes, entre ellas: a) Facilitar el aprendizaje del Braille, la escritura alternativa, otros modos, medios y formatos de comunicación aumentativos o alternativos y habilidades de orientación y de movilidad, así como la tutoría y el apoyo entre pares; b) Facilitar el aprendizaje de la lengua de señas y la promoción de la identidad lingüística de las personas sordas; c) Asegurar que la educación de las personas, y en particular los niños y las niñas ciegas, sordas o sordo ciegos se imparta en los lenguajes y los modos y medios de comunicación más apropiados para cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico y social.

4. A fin de contribuir a hacer efectivo este derecho, **los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para emplear a maestros, incluidos maestros con discapacidad, que estén cualificados en lengua de señas o Braille y para formar a profesionales y personal que trabajen en todos los niveles educativos.** Esa formación incluirá la toma de conciencia sobre la discapacidad y el uso de modos, medios y formatos de comunicación aumentativos y alternativos apropiados, y de técnicas y materiales educativos para apoyar a las personas con discapacidad.

5. Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso general a la educación superior, la formación profesional, la educación para adultos y el aprendizaje durante toda la vida sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás. A tal fin, los

Estados Partes asegurarán que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad. (el subrayado es nuestro).

Así mismo, es importante destacar que el Estado Peruano se encuentra orientado al cumplimiento de la "Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública al 2021"⁵, al ser el principal instrumento orientador de la modernización de la gestión pública en el Perú. Cuyo objetivo general consiste en orientar, articular e impulsar, en todas las entidades públicas, el proceso de modernización hacia una gestión pública con resultados que impacten positivamente en el bienestar del ciudadano y en el desarrollo del país, y teniendo como visión Inclusiva, asegurar en todas sus acciones que todos los ciudadanos tengan igualdad de oportunidades en el acceso a sus servicios y en la elección de sus opciones de vida, buscando cerrar las brechas existentes, procurando brindar servicios de calidad y en la cantidad necesaria para satisfacer sus necesidades.

Para Luis Aguilar Montero⁶, la educación especial busca indagar sobre las metodologías apropiadas para el aprendizaje de estudiantes con necesidades educativas especiales. Las necesidades educativas especiales (NEE) no son exclusivas de las personas con discapacidad, así como los educadores especiales no son docentes dedicados únicamente a la educación de personas con discapacidad. Todos los estudiantes que tengan problemas con los métodos regulares de enseñanza, con o sin discapacidad, tienen una NEE que puede ser atendida con métodos de educación no convencionales.

Si buscamos que la oferta educativa para las personas con discapacidad sea inclusiva, es necesario la existencia de una serie de ajustes razonables, con el fin de que la educación sea pertinente y accesible. Hay que tener en cuenta que cuando se habla de docentes inclusivos, es asegurarse que todos los maestros, sin excepción alguna, tengan algún grado de conocimiento acerca de los enfoques inclusivos. Lo anterior implica que dichos enfoques hagan parte de la formación inicial que recibe el educador y que por tanto la problemática dé la respuesta a la diversidad, que esta sea incorporada en los cursos que reciben aquellos que aspiran a ser maestros de la educación regular⁷.

A lo largo del tiempo, las herramientas y metodologías educativas a nivel internacional y nacional han variado en la búsqueda de favorecer el aprendizaje del estudiante. Es por tal razón, que el estado peruano, a través de su normativa, ha considerado pertinente la búsqueda de una educación inclusiva que elimine la discriminación y cree igualdad de condiciones para estudiantes de habilidades diferentes. La implicancia de ofrecer un servicio abocado a necesidades especiales,

⁵ <http://sgp.pcm.gob.pe/politica-nacional-de-modernizacion-de-la-gestion-publica-al-2021/>

⁶ AGUILAR MONTERO, Luis A. El Informe Warnock. Cuadernos de Pedagogía. nº 197, noviembre de 1991.

⁷ CARDONA ACEBEDO, Alejandra. La Educación Inclusiva: Derechos, Discapacidad y Niñez. Tesis de pregrado para la Facultad de Derecho de la Universidad de los Andes. Bogotá. 2010, Pág.30-52

incluye que, en la actualidad, los educadores tengan conocimientos fundamentales sobre la educación inclusiva, es por tal razón que existe la necesidad de preparar a los maestros en formación sobre los parámetros educativos incluyentes.

2. MARCO NORMATIVO

a) **La Constitución Política del Perú, en su artículo 13°** determina:

La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. El estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza. Los padres de familia tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho de escoger los centros de educación y de participar en el proceso educativo.

Por tal razón, el Estado tiene como deber establecer los mecanismos idóneos para que el educador tenga la formación necesaria respecto a los enfoques educativos inclusivos desarrollados en la actualidad.

b) **"Ley N° 30797, Ley que promueve la educación inclusiva, modifica el artículo 52 e incorpora los artículos 19-A y 62-A en la Ley 28044, Ley General de Educación"**

19-A.- Educación Inclusiva.

La educación es inclusiva en todas sus etapas, formas, modalidades, niveles y ciclos. Las instituciones educativas adoptan medidas para asegurar condiciones de accesibilidad, disponibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad en la provisión de los servicios educativos; y, desarrollan planes educativos personalizados para los estudiantes con necesidades educativas especiales. El Estado garantiza la creación e implementación de los servicios de apoyo educativo para la atención en educación inclusiva, desarrollando acciones de sensibilización, capacitación y asesoramiento a la comunidad educativa en materia de atención a la diversidad, sin perjuicio del personal especializado para la atención educativa inclusiva. La educación inclusiva no genera costos adicionales a los alumnos con necesidades educativas especiales, en aplicación del derecho a la no discriminación y a la igualdad de oportunidades educativas".

En la actualidad, el Estado Peruano al tener una diversidad estudiantil cada vez más exigente acorde a los avances tecnológicos, económicos y sociales en nuestro país, se agudiza el problema de aprendizaje puesto que cada estudiante tiene distintos caracteres, habilidades e inteligencias múltiples, con necesidades educativas especiales; bajo este parámetro es fundamental formar a educadores con conocimientos sobre enfoques



inclusivos lo cual permitirá que el proceso de aprendizaje se realice de manera adecuada, con calidad y pertinencia.

III.

ANÁLISIS COSTO Y BENEFICIO

La presente propuesta no genera gasto al erario nacional por ser de carácter declarativa, por sí sola, no supone iniciativa de expendio. En cuanto a los beneficios, se debe señalar que los profesionales en educación ampliarán su bagaje cultural, académico y práctico, así como su marco de atención frente a la diversidad de habilidades y capacidad en el aprendizaje, para volcarlos en los estudiantes con necesidades educativas especiales.

IV.

VINCULACIÓN CON LA POLÍTICA NACIONAL

Se relaciona con la "Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública al 2021" en el marco de sus ejes transversales al servicio de las personas con un Gobierno abierto, Gobierno electrónico y articulado interinstitucionalmente, garantizando la inclusión social integral.

V.

EFFECTOS DE LA VIGENCIA Y APLICACIÓN DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

Lo presente iniciativa legislativa se encuentra dentro del marco de la Constitución Política del Perú.

Su aprobación no conlleva a la derogación de otra norma.